



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0435/2025	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	090169225000109

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>En relación con un documento que anexo, en la parte correspondiente de observaciones específica "plaza que dejó vacante la suscrita, con fecha: 6 de abril de 2010, solicito los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de esta.</i>	Indicó que no se tiene registro de movimiento de baja correspondiente a la persona titular, por lo cual no existen antecedentes de documentales que indiquen motivos de baja en dicha fecha.	Carece de fundamentación y motivación y la negativa del acceso a sus datos personales.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta de la Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La institución pública, mediante sus unidades administrativas competentes en especial su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a "Los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de la misma" de la persona titular, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.</i> <i>En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, baja, movimiento.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	7
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	18
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del a **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México** será **REVOCADA** por lo que mediante sus unidades administrativas competentes en especial su **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano** que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a “**Los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de la misma**” de la persona titular, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.*

En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados.

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- *La institución pública, mediante sus unidades administrativas competentes en especial su Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a “Los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de la misma” de la persona titular, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.*
- *En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 9 de septiembre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente, sin omitir mencionar que adjuntó documento de identificación (copia fotostática de credencial para votar):

“En relación al documento que se anexa, en la parte correspondiente de observaciones especifica “plaza que dejó vacante la suscrita, con fecha: 06 de abril de 2010. Solicito lo siguiente:

Los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de la misma.

.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

A) Con fecha **1 de octubre de 2025** la Institución pública indicó, el paso de Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos señalando lo siguiente:

“ ...

Persona Solicitante P r e s e n t e Con fundamento en lo establecido en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42 y 47 párrafo primer de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 75, 93 último párrafo y 95 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se pone a su disposición la respuesta emitida a su solicitud de datos personales, por lo que deberá presentarse en las instalaciones de la JUD de la Unidad de Transparencia, ubicada en: Dr. Lavista 144, acceso 1, piso 3, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, debiendo acreditar previamente su identidad. A t e n t a m e n t e Unidad de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE). ...

Con fecha 3 de octubre de 2025, la persona realizó la acreditación de la identidad o titularidad, y recibió la respuesta correspondiente.

...

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **14 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“...VENTANILLA. - La respuesta dada por el ente obligado, me niega la información requerida. Carece de fundamentación y motivación y de exhaustividad.

...

La respuesta dada por el Ente Obligado me niega la información requerida carece de fundamentación y motivación y de exhaustividad.” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El día **15 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

- B.** El **31 de octubre de 2025**, la institución pública a través de la PNT, remitió sus **manifestaciones y alegatos**, así como las diligencias solicitadas para mejor proveer, a través del oficio **FIDERE/DG/UT/310/2025** y **FIDERE/DG/UT/311/2025** de fecha 31 de octubre de 2025, así como los documentos anexos.

- C.** El **7 de noviembre de 2025**, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico.
<https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, la persona agrego un documento como referencia y prueba, sobre obtener los documentos que sustenten su baja en la institución laboral

En **respuesta**, la institución pública refirió que de la fecha señalada no se tiene registro de movimiento de baja correspondiente a la persona titular por lo cual no existe antecedente documental que indiquen los motivos de baja en la fecha referida, así por otro lado señaló que realizó una búsqueda exhaustiva, realizada por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, la fecha 6 de abril de 2010 no corresponde a que la persona titular haya dejado vacante la plaza de Analista de Servicios Especializados, sino a un movimiento de alta de otra persona en la plaza referida.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por que el acceso a datos carece de fundamentación y/o motivación y a través de la suplencia de la deficiencia de la queja que **no corresponde con lo que solicito**.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la institución pública presentó sus alegatos y manifestaciones y refirió que, desde su primera respuesta dio el acceso a los derechos ARCO solicitados.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

persona recurrente, siempre y cuando las disposiciones y requisitos legales así lo permitan.

Por lo tanto, en el criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el **Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición** de sus datos personales en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- En primer momento la persona realizó la entrega de un documento de referencia y describió campos que se contenían en el mismo
- Así de forma medular solicitó los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de esta.
- En ese sentido la respuesta que otorgó la institución pública refirió realizar la búsqueda de las documentales que pidió la persona en base a la fecha que refiere el documento.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO (siempre y cuando por la naturaleza de los documentos **hayan sido generados previamente**, sin implicar el generarlo desde él origen), de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

- I. *Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*
- II. *Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. ***Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;***
- IV. *Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. *Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

- VII. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII. *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*
- IX. *Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. *Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Tomando en consideración las categorías de datos personales, lo solicitado por la parte recurrente corresponde a **datos personales de carácter laboral**, particularmente a los documentos generados con motivo de la **baja de la persona en su calidad de servidora pública**, así como los **motivos que originaron dicha baja**, como se demuestra en el archivo adjunto.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
NUEVO INGRESO

NOMBRE	PUESTO Y SUELDO BRUTO PROPUESTO	OBSERVACIONES	FECHA DEL MOVIMIENTO
T.O. - 166 [Redacted]	ANALISTA SERVS. ESPECIALIZADOS	PLAZA QUE DEJO VACANTE [Redacted] (T.O.-058)	06 DE ABRIL DE 2010

SOLICITÓ: LIC. SARA GUADALUPE MACÍAS MORALES
J.U.D. DE ADMÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS

VALIDÓ: LIC. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ OSORNO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AUTORIZÓ: LIC. MARÍA YSAURA MORENO ALAMINA
DIRECTORA GENERAL

Fidere

Nezahualcoyotl No. 120 • Piso 11 • Col. Centro • C.P. 06080
• Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57091227, 57091418 y 57091611

118

Ahora bien, se puede observar que el documento anexo, se usa de referencia para acreditar su relación laboral o dar indicios de la existencia de su relación laboral en un determinado periodo de tiempo y la fecha de movimiento de referencia., requiriendo únicamente los documentos que sustenten la baja laboral y los motivos de esta.

Ahora bien, del documento aportado se advierte que fue presentado como referencia para acreditar la relación laboral o, en su caso, para ofrecer indicios de su existencia en un determinado periodo, incluyendo la fecha del movimiento de referencia. En ese sentido, la persona solicitante únicamente requirió los documentos que sustentan la baja laboral y los motivos de la misma.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

En consecuencia, respecto al tratamiento otorgado por la institución pública a la solicitud de acceso a datos personales, es importante señalar que la búsqueda realizada fue restrictiva, ya que los criterios empleados no se corresponden con la información solicitada. Lo anterior se debe a que la institución utilizó la fecha del documento anexo como parámetro de búsqueda, hecho que no puede validarse, pues dicha fecha no fue precisada en la solicitud como elemento delimitador.

Asimismo, se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano replicó ese mismo criterio restrictivo al emplear el mismo periodo de búsqueda, sin que la persona solicitante lo hubiera especificado. Tal proceder no resulta válido, toda vez que la fecha señalada únicamente se aportó como elemento de referencia para acreditar la relación laboral, mas no para acotar el rango de búsqueda.

Por tanto, no se considera válido el tratamiento otorgado a la solicitud, y, en consecuencia, se instruye a la institución a realizar una nueva búsqueda exhaustiva, tomando como punto de partida la documentación proporcionada por la persona solicitante.

*En caso de que, tras la búsqueda, no se localicen los datos personales requeridos, la institución deberá emitir la correspondiente **declaración de inexistencia**, conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*

Por tal situación, se determina que el agravio expuesto de la persona es **FUNDADO**.

En consecuencia, este Instituto arriba a la determinación de que el Sujeto Obligado al momento de dar atención dejó de observar los principios de congruencia y certeza jurídica, características que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:Fideicomiso de Recuperación Crediticia
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado* y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto en este apartado, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **institución pública**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **institución pública**, mediante sus unidades administrativas competentes en especial su **Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano** que realice una búsqueda exhaustiva de sus archivos físicos y electrónicos y proporcione los datos personales solicitados relativos a **“Los documentos que sustente la baja laboral y los motivos de la misma”** de la persona titular, atendiendo la totalidad de los extremos señalados en la petición.

En caso de no contar con la información requerida, deberá rendir un informe debidamente fundado y motivado que precise las unidades y medios consultados, los criterios y términos de búsqueda empleados y fundar y motivar la inexistencia de los datos personales solicitados.

Finalmente, debe notificar la respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 105 de la Ley



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública:

Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0435/2025

de Protección de Datos Personales de Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform